

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE : MARIA PAULA PERDOMO GASCA
DEMANDADO : CARLOS AUGUSTO PABUENA CRUZ
ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO
RADICACION : 2018-00347-00

PONGASE en conocimiento de la parte interesada en el proceso de la referencia, el oficio del BANCO DE BOGOTA para lo de sus fines.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

677e6ef1b8e98728b8cb07ff6df0a4feb820c1df54c863b3c7f4eec90d28fe07

Documento generado en 21/10/2021 09:49:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **EJECUTIVO DE COSTAS**
DEMANDANTE : **DIANA BEATRIZ DIAZ OSPINA**
DEMANDADO : **LEWIN AROCA RAMIREZ**
RADICACION : **2021-00063-00**

VENCIDO en silencio el término de traslado de la anterior liquidación del crédito dentro del proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 446-3 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

APRUEBASE en todas y cada una de sus partes la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16b04843015e6a80f8b7c224c87093800eale960ea1513c3f57f8bcc67171
90a

Documento generado en 21/10/2021 09:50:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **KAREN YULIETH GARZON HERNANDEZ**
DEMANDADO : **HDROS EXT. OSCAR ANDRES ROMERO CHARRY**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00066-00**

A TRAVES del escrito anterior el curador ad litem de los herreros determinados demandados en este asunto, acepta el cargo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificado por conducta concluyente a la abogada NORMA LILIANA SANCHEZ CUELLAR curador ad litem de los herederos determinados ISAAC ANDREY y JUAN SEBASTIAN ROMERO GONZALEZ, de la demanda de unión marital de hecho, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6b65fa49ec85de4efc340300208a573bfea571ad1b736c9712b9f18f8e258
d64**

Documento generado en 21/10/2021 09:49:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ALIMENTOS - EJECUTIVO
DEMANDANTE : LUCY ORTIZ ROJAS
DEMANDADO : JOSE ALDEMAR ARDILA URUEÑA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00166-00

A TRAVES del escrito anterior el curador ad litem nombrado al demandado en este asunto, acepta el cargo.

CONSIDERACIONES DEL JUZGADO:

Como lo manifestado se encuentra con el lleno de las exigencias contempladas en el artículo 301 del Código General del Proceso, por lo tanto sin entrar en más consideraciones, el Juzgado,

D I S P O N E:

1.- TENER notificado por conducta concluyente a la abogada ALBA LUZ MENDEZ ARTUNDUAGA curador ad litem del demandado JOSE ALDEMAR ARDILA URUEÑA, de la demanda ejecutiva de alimentos, por la razón anotada.

2.- LUEGO de vencer el término de tres (3) días para la entrega de las copias de la demanda, empieza a correr el término ejecutoria y de traslado de la demanda (artículo 91 CGP).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c07fa08b61902a5c04ebd4c2bc7181b6c0100e7b3ab7b619f8c594a2371e
57b**

Documento generado en 21/10/2021 09:49:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CATOLICO**
DEMANDANTE : **LUZ MYRIAM QUEVEDO BELTRAN**
CAUSANTE : **JOSE ESNEIDER CUELLAR PARRA**
ASUNTO : **RECHAZO DEL RECURSO**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00168-00**

SERIA el caso entrar a dar tramite al recurso de reposición por el apoderado de la parte demandante en este asunto de la referencia, contra la constancia secretarial del 28 de septiembre de 2021.

CONSUIDERA EL JUZGADO:

Que existe un yerro en la petición del apoderado de la demandante por cuanto los recursos de reposición conforme el artículo 318 del Código General del Proceso, solo procede contra autos que ahí especifica, pero no para constancias secretariales, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR por improcedente el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante, por la razón anotada.

2.- EN FIRME este auto pasa a Despacho para continuar con el trámite siguiente.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:
c2c7ea31654b3ea47dd33f267d114fcb86ec5ed32b3db35aa85414733bddbd40
Documento generado en 24/10/2021 09:19:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : ACCION DE TUTELA
DEMANDANTE : WILSON FLOREZ JORDAN
DEMANDADO : UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA
ATENCION Y REPACION INTERGAL A LAS VICTIMAS
ASUNTO : OBEDECE SUPERIOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00177-00

TENIENDO en cuenta decisión tomada por parte del Tribunal Superior de Florencia dentro de la presente acción de tutela de la referencia, el Juzgado,

D I S P O N E:

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Florencia en su proveído del 12 de octubre de 2021 que decidió CONFIRMAR el fallo de primera instancia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0052b8ee70c4d38df3b3f403df0771590a5ccf2ee47436c620c704b2a50ff7f2

Documento generado en 24/10/2021 09:19:20 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : GLADYS INES TELAG VALDERRAMA
DEMANDADO : HDROS EXT SEGUNDO ISRAEL TELAG PULZAR
ASUNTO : NOMBRA CURADOR
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00197-00

VENCIDO el término para la comparecencia de los herederos indeterminados demandados en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- NOMBRASE al abogado (a) Adán Montaña que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de los herederos indeterminados demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**bfa4b388f78362f932b66885235569a78d135075c8c45397e1f611bf8533e
34e**

Documento generado en 24/10/2021 09:19:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : JANETH CECILIA MORERA URREGO
DEMANDADO : HDROS EXT FELIX HECTOR VANEGAS SALAS
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00198-00

ATENDIENDO lo manifestado por la demandante en el proceso de referencia en donde revoca y otorga poder para actuar en el proceso de la referencia, el Juzgado de conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- ACEPTAR la revocatoria del poder que le otorgara la demandante a la abogada **MONICA RODRIGUEZ ARCINIEGAS**, por la razón anotada.

COMUNIQUESE esta decisión ya fue comunicada verbalmente por la demandante a la abogada.

2.- DE CONFORMIDAD con el artículo 74 del Código General del Proceso, **RECONOCER** personería jurídica a la abogada GLORIA AMPARO RESTREPO para actuar en este proceso en los términos y fines del poder conferido por la parte demandante y allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37bec258786dc2a974433d2bfc92d09d5512755aa9296d88ce3580dff0819
2dd**

Documento generado en 24/10/2021 09:19:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : YURI YUNDA RODRIGUEZ
EJECUTADO : MIGUEL ANGEL BASTIDAS MORENO
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00549-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **MIGUEL ANGEL BASTIDAS MORENO** para que pague la suma de **NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL DOSCIENTO CUATRO PESOS \$9.378.204.00) M/CTE**, por concepto de las mesadas alimentarias y mudas de ropa dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor del alimentario **ANDRES FELIPE**.

2.- NOTIFIQUESE al demandado de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de junio de 2020 y artículo 291 del Código General del Proceso y désele un término de diez (10) días para pagar o excepcionar siendo la única admisible la de pago.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia y artículo 599 del Código General del Proceso, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el ____% de la pensión devengada por el demandado menos deducciones de ley hasta completar la suma de \$11.000.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía del \$300.000.00. Ofíciase.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

**Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florenia - Caqueta**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

**214c05513bdb90726674deb0552b3fe03903cale9bfc047b6276108bcaed2
f42**

Documento generado en 21/10/2021 09:49:28 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTES : **DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO Y/O**
ASUNTO : **ADMISIÓN DE LA DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00550-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

- 1.- ADMITIR** la presente demanda de **DIVORCIO CIVIL** incoada por **DIANA CAROLINA URRIAGO OVIEDO Y YWEISON JULIAN GUAÑARITA MAPALLO**, a través de apoderado judicial.
- 2.- ABRASE** a prueba el proceso y téngase como prueba documental las aportadas con la demanda de conformidad con el artículo 579-2 ibídem.
- 3.- RECONOCER** personería jurídica a la abogada **YUDY VIVIANA SILVA SALDAÑA** para actuar en este asunto en los términos fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa80e87f6276ddb91b7c26f4e2925c4b750c4255763fc1ff3bd0b8093c695d00

Documento generado en 21/10/2021 09:49:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : **DIVORCIO CIVIL**
DEMANDANTE : **MARINA MEDINA DIAZ**
DEMANDADO : **RODRIGO PARRA TRUJILLO**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-0553-00**

Como la presente demanda reúne el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibídem,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la presente demanda de **DIVORCIO** incoada por MARINA MEDINA DIAZ contra RODRIGO PARRA TRUJILLO, por apoderado judicial.

2.- DE LA demanda y anexos córrase traslado a la parte demandada por veinte (20) días para que la conteste por apoderado judicial y pida las pruebas que pretenda hacer valer. Aplicase lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020 ordenando el emplazamiento del demandado por desconocerse su paradero.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada LUZ KARIME YEPES REYES para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a2933f408784c5c9836311ac12447eda8bf83f29aa4d5dfd4b504f34eac18e7

Documento generado en 24/10/2021 09:19:33 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, veinticinco (25) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE : YANETH ALCARAZ OCAÑA
DEMANDADO : HERNANDO GAVIRIA PATIÑO
ASUNTO : INADMISIÓN DE LA DEMANDA
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2021-00554-00

Como la presente demanda no reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por cuanto apor to ningún anexos de los que relaciona en la demanda tampoco apor to la dirección física de su representada tal como lo exige el numeral 10 del Código General del Proceso, por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 ibidem,

D I S P O N E:

1.- INADMITIR la presente demanda de UNION MARITAL DE HECHO incoada, por las razones anotadas.

2.- CONCEDASE un término de cinco (5) días a la parte demandante para subsanar la falla so pena de ser rechazada de plano.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada INGRID DAYANA ROJAS ERAZO para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido por la demandante y allegado con la demanda.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**c76be531d8595818f60ff2fea99036bbeb3076bb206c52b48fd45803ba3e5
b07**

Documento generado en 24/10/2021 09:19:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>